



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

E / 31

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 25 MAR 2020

2020/05/001/61/52

**VISTO:** el Decreto N° 398/019 de 23 de diciembre de 2019 que reglamenta lo establecido en el artículo 347 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.

**RESULTANDO:** I) que la norma reglamentaria indicada dispone, para productos cuya descripción y nomenclatura detalla en Anexo , la exigencia de contar con Licencia de Importación expedida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería para proceder a su desaduanamiento.

II) que la Licencia de Importación requerida, será exigible a partir del 23 de marzo de 2020 de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 398/019 de 23 de diciembre de 2019, sin que la norma reglamentaria en cuestión especifique los requisitos, plazos, condiciones y procedimientos para su otorgamiento.

IM/MB/A-MP

**CONSIDERANDO:** I) que los antecedentes planteados, ameritan profundizar el análisis de la norma aludida sobre la base de la regulación normativa aplicable a los productos alcanzados y las competencias sectoriales asignadas, generando un ámbito interinstitucional a dichos efectos.

2020-5-1-0006152

II) que consecuentemente, corresponde diferir el plazo previsto en el artículo 5º ut supra señalado prorrogando la exigibilidad de la Licencia de Importación que determina el Decreto en examen.

III) que los objetivos planteados con la aprobación del Decreto N° 398/019 citado, deben efectivizarse asegurando la máxima agilidad en la operativa de comercio exterior, en concordancia con el marco regulatorio que establece medidas de protección a la salud o el ambiente y en apego a los compromisos internacionales asumidos por el país en el Acuerdo de Licencias de Importación de la OMC.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo previsto en la Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994 y el Decreto N° 398/019 de 23 de diciembre de 2019,

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 5º del Decreto N° 398/019 de 23 de diciembre de 2019 por 270 (doscientos setenta) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** Créase una Comisión Interministerial a los efectos de evaluar las condiciones para la instrumentación de lo previsto en la norma reglamentaria indicada, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes que se aplican a los productos incluidos en su Anexo sean de origen nacional o importado.

**ARTÍCULO 3º.-** La Comisión que se crea en el artículo anterior, estará integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas quien la presidirá, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 4º.-** Otórgase a la referida Comisión un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la publicación del presente Decreto para evaluar las disposiciones contenidas en el Decreto N° 398/019 de 23 de diciembre de 2019 a los efectos de su instrumentación.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

2020/05/001/61/52

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

~~Azucena Arbore~~

[Signature]

V. A. Neda

[Signature]

[Signature]

Renée Moreira Remonde

[Signature]

Germán González

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]  
LACALLE POU LUIS

[Signature]  
[Signature]